



REPÚBLICA DE COLOMBIA)  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00155-00

Procede el despacho en esta oportunidad a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes pendientes de resolver en el presente proceso de ejecución.

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada a instancia de la parte demandante mediante memorial de 13 de junio de 202 (*Ver archivo digital No. 18 del expediente digital*), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para efectos de la formulación de objeciones relativas al estado de cuenta.

De otro lado, en atención a lo regulado en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (*Ver archivos digitales No's. 18, 20 y 23 del expediente digital*), se corre traslado a la parte demandada por el término de (10) días, con el objeto de que presente sus observaciones frente al particular.

Finalmente, en atención al oficio No. 0783 de 9 de junio de 2022 (*Ver archivo digital No. 19 del expediente digital*), procedente del Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Ant.), se informa que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** para el proceso que allí se adelanta con número de radicado 05001 40 03 001 2022-00348 00, toda vez que en el presente proceso existe embargo anterior de igual naturaleza desde el pasado 10 de octubre de 2019 para el proceso con radicado No. 2019-00923 el cual se adelanta en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Itagüí (Ant.) a instancia de Jaime Alonso Días Rodríguez. Oficiése por secretaría comunicando la presente decisión al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c75af9e8479cbfee2a8c146ed2b0b32acfd899a612b097e653f7a51185b04fd**

Documento generado en 12/07/2022 02:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**